



INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho la demanda de divorcio contencioso presentado por la parte demandante LUIS ENRIQUE TORREGROSA MORENO contra la señora LUZ ELENA MORENO SALAS. PROVEA USTED. Usiacurí, 28 de Octubre de 2021.

Franklin Luján Bossa  
Secretario

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL, USIACURÍ, OCTUBRE  
VEINTIOCHO (28) DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).-**

RADICACIÓN No. 08849-40-89-001-2021-00048-00.  
PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO.  
DEMANDANTE: LUIS ENRIQUE TORREGROSA MORENO  
DEMANDADO: LUZ ELENA MORENO SALAS

**ASUNTO:**

Visto y constatado el anterior informe Secretarial y teniendo en cuenta que se encuentra pendiente resolver acerca de la admisión o no de la demanda; procederá el Despacho a resolver teniendo en cuenta las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

Tenemos que el Artículo 17 del C.G.P., señala:

*“Art., 17. Competencia de los jueces civiles municipales en única instancia.*

*(...) 6. De los asuntos atribuidos al juez de familia en única instancia, cuando en el municipio no haya juez de familia o promiscuo de familia. (...).”*

Por su parte el Art., 21 ibidem, enlista los procesos que son competencia de los jueces de familia en única instancia y no se observa que la cesación de efectos civiles de matrimonio católico y/o el divorcio contencioso se encuentren entre estos.

Empero, lo que se avizora es que el Artículo 22 de dicha normatividad es claro al indicar:

*“Art., 22. Competencia de los jueces de familia en primera instancia. Los jueces de familia conocen, en primera instancia, de los siguientes asuntos:*

- 1. De los procesos contenciosos de nulidad, divorcio de matrimonio civil, cesación de efectos civiles del matrimonio religioso y separación de cuerpos y de bienes.” (Subrayado fuera del texto).*

De lo que se desprende que los procesos que versen sobre cesación de efectos civiles de matrimonio católico y divorcio contencioso son competencia exclusiva del Juez de Familia del Circuito en primera instancia. Por lo que deberá este Despacho declararse incompetente para conocer del presente asunto y ordenar la remisión inmediata al Juzgado 1° Promiscuo de Familia del Circuito de Sabanalarga.

Por lo que el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL DE USIACURÍ ATLÁNTICO,

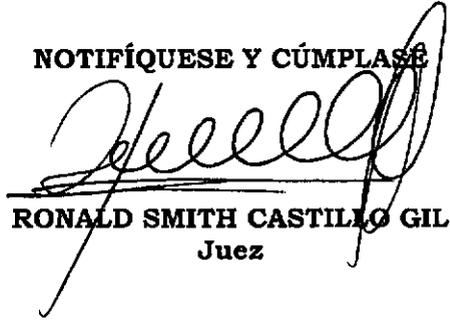
Calle 15 No. 17-04 Barrio Centro  
Correo institucional: [J01prmpalusiacuri@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmpalusiacuri@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
PBX-3885005 ext. 6050 Usiacurí – Atlántico. Colombia

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARÉSE** este Juzgado **INCOMPETENTE** para conocer del presente asunto, por las razones expuestas en este proveído.

**SEGUNDO: ORDÉNESE** la remisión inmediata al Juzgado 1° Promiscuo de Familia del Circuito de Sabanalarga, para lo de su competencia. Por Secretaria efectúese el trámite correspondiente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**RONALD SMITH CASTILLO GIL**  
Juez